Bogotá, 09 de octubre de 2026

PARA: EDWIN GIOVANNI GARCÍA MÁSMELA
DIRECTOR TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS.

DE: BETSY CAROLINA VELASCO JIMÉNEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ASUNTO: Designación de supervisión del Contrato CD-PSP-122 DE 2026 – SUSCRITO ENTRE RAP-E REGION CENTRAL Y DIEGO FELIPE AREVALO URIBE.

De manera atenta, se comunica su designación como supervisor temporal del contrato del asunto, de conformidad con la solicitud de trámite contractual de fecha 05 de noviembre de 2026, mediante la cual se solicitó el cambio de supervisión del Contrato CD-PSP-122 de 2026, teniendo en cuenta que el funcionario **JUAN CAMILO MORENO MEJÍA**, quien se encuentra a cargo de la supervisión, fue autorizado para el disfrute de vacaciones mediante la Resolución No. 205 de 2026, durante el periodo comprendido entre el 09 y el 30 de noviembre de 2026.

En virtud de lo anterior, se precisa que la presente designación tendrá carácter temporal y se ejercerá exclusivamente durante el periodo antes señalado, mientras el supervisor titular se encuentre en disfrute de sus vacaciones. En consecuencia, una vez finalizado dicho periodo, el funcionario **JUAN CAMILO MORENO MEJÍA** retomará el ejercicio de la supervisión del contrato.

Es importante tener en cuenta que el ejercicio de la supervisión, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, consiste en "(…) el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato (…)".

En consecuencia, durante el periodo de su designación, deberá mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. Para tal efecto, estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así como para impartir instrucciones al contratista y formular recomendaciones encaminadas a garantizar la correcta ejecución del objeto contratado.

Es importante resaltar que en ningún caso los supervisores, en ejercicio de sus funciones, pueden adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

De conformidad con lo consignado en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, Parte 4, Título 1, "Interventoría y Supervisión de la Ejecución Contractual", durante el periodo de su designación deberá dar continuidad al seguimiento de la ejecución contractual, verificando el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y realizando las actuaciones de supervisión que correspondan. Así mismo, deberá efectuar el seguimiento y la gestión de la información contractual que resulte necesaria en la plataforma SECOP II, de acuerdo con las funciones propias de la supervisión.

Así mismo, es importante precisar que los supervisores deberán dar observancia a las funciones contempladas en las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría expedida por la Agencia de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, así como los demás lineamientos establecidos por la Dirección de Gestión Contractual de la DAF.

De igual manera, se destaca que conforme en los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, los supervisores e interventores de contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se le informa que el contrato y sus anexos se encuentran publicados en la plataforma de SECOP II.

Cordialmente,

BETSY CAROLINA VELASCO JIMÉNEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró: Danna Melissa Cortes Gonzalez / Apoyo oficina Asesora Jurídico
Revisó: Maria Fernanda Pineda / Profesional de apoyo Gestión Contractual